



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Entra al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

El apoderado de la parte actora no acredita el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, toda vez que las medidas cautelares solicitadas no proceden, ni siquiera en abstracto, dentro del presente proceso.

En primer lugar, porque la medida inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio urbano con número de matrícula inmobiliaria 154-49718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, no procede toda vez que el proceso no versa sobre el derecho de dominio u otro derecho real principal sobre dicho bien.

En segundo lugar, tampoco es viable el embargo y secuestro total o parcial del dicho predio, pues esta medida solo procede en los procesos declarativos en que se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, lo cual no sucede en este caso.

Y finalmente, porque de conformidad con el parágrafo del artículo 421 del C.G.P, solo podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos, después de dictada la sentencia a favor del acreedor.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá.

RESUELVE

1.- INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2.- RECONOCER personería al abogado ANTONIO JOSE PERDOMO POLANCO, quien actúa conforme poder especial otorgado por la parte demandante el señor GONZALO MAHECHA VALENZUELA, para que actúe en los términos del mandato conferido.

El escrito de subsanación alléguese en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluido el defecto de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_18_DEL
DIA DE HOY, _28-05-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

CESAR MONTAÑEZ ROMERO

Ref: Resolución de Contrato No. 2021-048
Demandante: GONZALO MAHECHA VALENZUELA
Demandado: NELSON MARIO MUÑOZ GOMEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1e5085e0da57d9c13fde0e36d23eebaea1167caaab4bcc4bf51db92
6258413e**

Documento generado en 27/05/2021 04:39:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**